

## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

# REGLAMENTO NACIONAL DEL COMITÉ DE ASUNTOS TÉCNICOS NACIONAL - CATN CONSEJO NACIONAL – COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

#### **MARCO LEGAL NORMATIVO:**

- Ley N° 14085 Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú
- Ley N° 16053 Ley que autoriza al CAP a supervisar el ejercicio de las actividades de los profesionales de arquitectura.
- Ley N° 28966 Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA Reglamento de la Ley 28966 que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo Nº 001-2021-VIVIENDA Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-VIVIENDA.

#### MARCO NORMATIVO DEL CAP:

- Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú.

#### Artículo 1°.- OBJETIVOS.

El presente Reglamento Nacional del Comité de Asuntos Técnico Nacional, tiene como objetivo normar la participación de los miembros que la integran para asesorar, analizar, evaluar, y proponer al Consejo Nacional las recomendaciones vinculantes, de cumplimiento obligatorio respecto a aclaraciones, reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP y sobre las autoridades en funciones que incumplan el presente Reglamento; además de resolver sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por el CATR en segunda y última instancia dentro de los treinta días calendarios el cual se puede ampliar el mismo plazo mediante acuerdo.

#### Artículo 2°.- CONFORMACIÓN DEL CATN.

El CATN está conformado por:

- a.- El Decano Nacional quien la Preside y tiene voto dirimente.
- b.- El Director Nacional de Asuntos Tecnológicos quien actúa como secretario;
- c.- Dos directores nacionales.

Además, podrán contar con la presencia del Vice Decano Nacional y de dos especialistas en las diferentes materias específicas designados por el Decano Nacional.



#### Artículo 3º.- APOYO ADMINISTRATIVO A LA CATN.

Administrativamente el CATN funcionará asistido por el personal administrativo que la Gerencia Nacional asigne y según se requiera; quienes realizarán el apoyo logístico y administrativo en los procesos que se tramiten. Dicho personal realizará las funciones establecidas para seguir los procedimientos, observando los principios de lealtad, neutralidad y reserva requeridos.

#### Artículo 4°.- DE LAS SESIONES DE LA CATN.

El CATN sesionará en forma ordinaria mínima una vez cada dos meses previa convocatoria por el Decano Nacional en su calidad de Presidente con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación y por esquela o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente la recepción; asimismo podrán sesionar en forma extraordinaria que por su complejidad y urgencia requiera atención, en dicho caso, también debe ser convocado por el Decano Nacional y/o sus integrantes conforme al procedimiento de convocatoria antes mencionado. En el presente caso, no se considerará el plazo aplicado para la ordinaria.

El quórum para su funcionamiento será de dos (2) miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

#### Artículo 5°.- PAGO DE DIETAS.

Los miembros que integran el CATN podrán recibir una dieta por las sesiones en función de la disponibilidad presupuestal del Colegio de Arquitectos del Perú; asimismo, también le corresponde el pago de dieta por su participación en las sesiones que se le convoque al Vice Decano Nacional. Con respecto a los especialistas invitados, de acuerdo a la complejidad del asunto materia de análisis por el CATN, con la aprobación de los integrantes del CATN se procederá a pagar los honorarios profesionales que corresponda.

#### Artículo 6°.- POTESTAD DEL CATN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN.

El CATN en el desarrollo de sus funciones establecidas en el Reglamento Nacional Único del Concurso para la selección y acreditación de los delegados CAP en las comisiones técnicas de edificaciones y habilitaciones urbanas de las municipalidades distritales y provinciales y en el Reglamento Nacional Único del Delegado CAP y el Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú vigentes, podrá solicitar a todos los órganos descentralizados del CAP, funcionarios de la institución y demás intervinientes, toda la documentación e información que se requiera para el análisis y evaluación de los asuntos que originaron el apersonamiento de la CATN.

#### Artículo 7°.- RECURSOS DE APELACIÓN Y TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA.

La interposición del recurso de apelación se hará por escrito y previo pago de la tasa respectiva, y deberá ser presentado en la Regional que corresponda. Dicho recurso deberá estar dirigido al Presidente del CATN, y tramitado a través de los consejos regionales de la jurisdicción, el cual elevará el expediente completo debidamente foliado a la CATN en el plazo máximo de siete días hábiles.



## **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU**

#### Artículo 8°.- ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con el expediente completo, el Presidente del CATN encargará a una de sus integrantes el estudio de la causa en trámite de manera independiente y reservada, el cual dará cuenta en la próxima sesión que se convoque de los hechos materia de apelación dentro de los quince días de recibido el expediente.

#### Artículo 9°.-

El CATN podrá declarar improcedente la apelación si ésta no se ajusta a lo establecido por el Estatuto, Código de Ética y demás normas que le sean aplicables, procediéndose en este caso al archivo definitivo del expediente, notificándose de lo resuelto a las partes intervinientes.

**Artículo 10°.-** De proceder la apelación, el Presidente del CATN citará a las partes de manera conjunta o separada a audiencia, a efectos de contar con mayores elementos que sustenten lo expuesto por las mismas partes durante el procedimiento administrativo. La audiencia se llevará a cabo con la presencia del Presidente del CATN y por las partes implicadas en el proceso.

**Artículo 11°.-** Terminada la etapa antes señala, el Presidente del CATN encargará al ponente y con el apoyo de la Gerencia Nacional para la preparación del proyecto de Resolución para presentarlo a consideración del pleno de la CATN en el plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la culminación de la investigación, el cual será visto y resuelto por mayoría absoluta de los sus miembros presentes.

**Artículo 12°.-** La Resolución emitida por el CATN, es de observancia obligatoria y resolverá en segunda y última instancia las causas elevadas en apelación, la misma que se comunicará a través de la Gerencia Nacional a las partes, a los órganos de gobierno del CAP y a las instituciones relacionadas con el proceso en el plazo máximo de siete días hábiles.

**Artículo 13°.-** Concluida la segunda instancia, el expediente completo deberá retornar a la Regional de origen, a efectos de que se cumpla lo ordenado, se registre el fallo en el Libro de Registro del CATN, y se proceda a su archivamiento.

# Artículo 14.- ASESORIA Y PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL SOBRE RECOMENDACIONES VINCULANTES.

En el caso los asuntos materia de análisis y asesoría, el Presidente del CATN también encargará a cualquiera de sus integrantes para el estudio respectivo, y el cual dará cuenta en la próxima sesión convocada.

El CATN, según el caso, podrá emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local o nacional e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Nacional.

Aprobado por el Consejo Nacional en la Sesión Nº 17-2021 del día 06 de noviembre del 2021